

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por José Sans y Aluja reclamando la nulidad del fallo por el que esa Comisión provincial, confirmando el del Ayuntamiento de Querol, declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1881 al hijo del recurrente Pablo Sans y Calaf:

Resultando que éste alegó ante el Ayuntamiento referido que vive hace más de cuatro años en la habitación llamadas Seyas, la cual forma parte de la colonia rural de Magín Llenas; habiendo sido desestimada esta excepción por falta de prueba suficiente:

Resultando que esa Comisión provincial confirmó este acuerdo por no estimar cumplidamente acreditado que la expresada colonia tenga concedidos los beneficios á que se refiere la ley de 3 de Junio de 1868; habiéndose interpuesto recurso de nulidad contra dicho acuerdo:

Vistos los artículos 1.º y 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, y el 92, caso 11, de la de 28 de Agosto de 1878, que se han citado como infringidos:

Visto el art. 174 de la ley últimamente citada, según el cual contra los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos sólo se admitirá recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de dicha ley; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados:

Vista la Real orden de 31 de Mayo de 1880, inserta en la *Gaceta* de 25 del siguiente mes de Junio, según la que al resolver tales recursos no se debe entrar para nada en la apreciación de los fundamentos que dieron lugar á dichos acuerdos, sino únicamente examinar si éstos son ó no contrarios al texto de la ley por estar ya juzgado y sentenciado el fondo de la cuestión, en términos de que aunque resultasen después injustos por haberse apreciado erróneamente algún hecho, todavía quedarían subsistentes y no podrían revocarse por medio del recurso de nulidad si no se había faltado al texto de la ley; puesto que de otra manera no existiría realmente diferencia entre los fallos conformes y aquéllos en que no hay conformidad entre los Ayuntamientos y Comisiones:

Considerando que el recurso de nulidad interpuesto por José Sans y Aluja descansa en el supuesto de hallarse justificadas cuantas circunstancias son necesarias para el goce de la excepción; cuestión de hecho que la ley prohíbe ventilar en esta clase de recursos, en los que debe aceptarse la apreciación de las pruebas hecha por la Comisión provincial;

S. M., oído el Consejo de Estado en Sección de Gobernación, ha tenido á bien resolver que no há lugar al mencionado recurso de nulidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 13 Febrero 1883)



SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

D. Federico Muntadas, vecino de esta capital y propietario del Coto Redondo del Monasterio de Piedra, ha acudido á este Gobierno, exponiendo que dentro de su propiedad existe un manantial de aguas minero-medicinales, llamado de la Peña, vulgarmente de la Salud, y que desea sean declaradas de utilidad pública exclusivamente para usos internos, presentando al efecto la documentación determinada en el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874.

En su consecuencia, he acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, por término de 30 dias, la petición de que se trata para que puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que interesen en pró ó contra de la solicitud.

Zaragoza 13 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Siendo necesarios 22 hectólitros, equivalentes á 40 fanegas, de bellota de encina de buena calidad que sirva de semilla para la repoblación, se anuncia

al público para el que quiera hacer proposiciones las presente en el plazo de 10 dias, á contar de la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, en las oficinas calle de San Jorge, 9, segundo izquierda, ante el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia.

Zaragoza 10 de Febrero de 1883.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse el cargo de recaudador de contribuciones de la agrupación de Albalate del Arzobispo, en el partido de Hajar, los aspirantes al mencionado destino presentarán sus instancias al señor Director de esta Sucursal en el término de 15 dias.

La fianza que deberá prestar el que resulte nombrado será de 39.000 pesetas hipotecaria en fincas, ó las dos terceras partes de dicha suma en valores públicos al tipo de cotización, y la única retribución que recibirá del establecimiento consistirá en 150 de pesetas por 100 de cuantas sumas recaude ó ingrese, siendo de su cuenta el pago de cuantos gastos ocasione la recaudación.

Pueblos de que consta la agrupación.

Albalate.—Alloza.—Andorra.—Ariño.—Oliete.—Urrea de Gaen.

Zaragoza 13 de Febrero de 1883.—Por el Interventor, Florencio N. Irache.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	
1 al 10	636	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, seca y limpia.....	5 »

Zaragoza 10 de Febrero de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Acaudalados ir a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Precedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que se vencen y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plas. Cs.
D. Manuel Amor.....	Daroca. Zaragoza.	Lagar y gra.º Campo.	Daroca. Arandiga.	Clero.	12 297	17 en 20 de Marzo de 1883.	1875
Alfredo Lop.....	Luna.	Viña.	Luna.	Id.	300	en 21 idem idem.	252'51
Antonio García.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	13 299	en 26 idem idem.	75
Lorenzo Serra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en 4 idem idem.	7'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.	14'56
Antonio García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	en idem idem.	17'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.	4'27
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.	4'42
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.	4'14
Domingo Sambomele.....	Belchite.	Id.	Idem.	Id.	307	en idem idem.	9'12
Juan Galan.....	Aranda.	Id.	Belchite.	Id.	14 188	en 7 idem idem.	26'25
Victoriano García.....	Idem.	Id.	Aranda.	Id.	189	en 6 idem idem.	34
Juan García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.	57'51
Justo Galan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.	64'52
Carmelo Perez Petinto.....	Mallen.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.	17'37
Santiago Perez Petinto.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	193	en 8 idem idem.	228'75
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en 9 idem idem.	55'62
Santiago Perez Petinto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.	50'75
Macario Jau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en 12 idem idem.	62'50
José Gubero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.	82'50
Gavino Laborda.....	Belchite.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.	15'25
Martin Ithurvalde.....	Trasobares.	Casa.	Belchite.	Id.	202	en idem idem.	37'75
El mismo.....	Sadaba.	Campo.	Sadaba.	Id.	205	en 15 idem idem.	70'02
Gregorio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en 16 idem idem.	96'26
Joaquin Rivera.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	207	en idem idem.	22'87
Lúcio Ordoyás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en 17 idem idem.	10'25
Calisto Santa Cruz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.	17'87
Cosme Arcega.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	210	en idem idem.	187'50
Joaquin Obenza.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	211	en idem idem.	5
Bruno Ohoriz.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	213	en 18 idem idem.	14'39
El mismo.....	Sadaba.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.	62'50
Matias Albot.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.	313'75
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.	125

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1867-68 al 1880-81 ambos inclusive, se hallan de manifiesto por 15 días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por los interesados que les conviniere.

Aguilon 13 de Febrero de 1883.—El Alcalde, José Ordovas.—El Secretario, Juan Manuel Benedí.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo ha acordado se cite, mediante la presente, á un sargento del Ejército que en la tarde del 22 de Enero último, sobre la seis de la misma, intentó detener á un sujeto que había herido á otro, en el camino de Torrero, para que dentro de 9 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con motivo de dicha herida se instruye contra Inocencio Almenar y Lezcano; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Febrero de 1883.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Pedro Revuelta Bartolomé, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente de instrucción por traslación del propietario:

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por D.^a Josefa Alejandre y Arenaj, vecina de Anión, para que se declare heredero del difunto Juan Alejandre y Liñan, fallecido el dia 11 de Noviembre de 1882, á su único hermano Miguel Alejandre y Liñan, tengo acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma legal.

Dado en Ateca á 12 de Febrero de 1883.—Pedro Revuelta.—D. O. de S. S., Ignacio Oróz y Rubio.

Caspé.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspé y ejerciente el de instrucción en el expediente de que se hará mención por incompatibilidad del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Sebastian Cabristan Jover, vecino de Fayón, sobre robo, y para pago de costas en el mismo se venden en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Una casa, situada en la villa de Fayón y su calle de Malanaña, núm. 13; lindante por la derecha entrando con la de Sebastian Rosa Orús, por la izquierda con la de Pablo Orús, por espalda con rio

Ebro y por delante con dicha calle: tasada en 730 pesetas.

Un campo, situado en el término y huerta de Fayón, partida Rivés, de dos fanegas de cabida, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; lindante al Este con rio Malanaña, al Oeste con Miguel Juan Enguí, al Sur con Manuel Ruiz y al Norte con acequia de riego: tasado en 380 pesetas.

Y otro campo, situado en el mismo término, partida Cap del Plas, de dos cahices, una fanega de cabida, ó sean una hectárea, 21 áreas, 57 centiáreas; lindante al Este y Sur con José Llop y Rosa, al Oeste con camino, y al Norte con José Sola Llop: tasado en 270 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose asimismo que éstos tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspé á 9 de Febrero de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandato, Teodoro Navarro.

Lérida.

D. Isidoro Arrufat, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido:

Por el presente y en méritos de causa criminal instruida sobre incendio de una barraca en la vía férrea de Lérida á Zaragoza, contra Tiburcio Gracia Iguacil, natural de Jaca, vecino de Zaragoza, soltero, hijo de Custodio Gracia y de Dionisia Iguacil, jornalero, de 22 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca y afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, calza botitas de becerro y lleva cachucha; cuyo domicilio se ignora; en cuya causa he acordado se le cite y llame por el término de 15 dias para que se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo y emplazarle para ante la Audiencia de ese territorio; apercibido que de no comparecer en el término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Lérida á 6 de Febrero de 1883.—Isidoro Arrufat.—Por mandato de S. S., Joaquin Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La tarde del 12 del actual se extravió en los términos de Longares una mula de tres años, pelo negro, de siete y medio á ocho palmos de alzada, y sin esquilas.

Se suplica á quien la haya recogido la devuelva á su dueño Tomás Jimeno y Losilla, de dicho pueblo, quien dará más señas y gratificará. (2)